

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 128/2013

VIEDMA, 26 de marzo de 2013.

VISTO: El expediente N° SS-08-0095 caratulado “**GIMÉNEZ, JORGE S/ PROPUESTA CREACIÓN DELEGACIÓN CEJUME CHOELE CHOEL**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 162/12 STJ crea la Delegación del Centro Judicial de Mediación Choele Choel de la Segunda Circunscripción Judicial de esta Provincia, poniendo a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y del Centro de Mediación de General Roca, lo atinente a su instrumentación operativa (cfme. Art. 2º, Resol. N° 162/12-STJ);

Que las cuestiones relativas a funcionamiento cotidiano de la Delegación precitada -concretamente: infraestructura edilicia y personal judicial- se encuentran organizadas, aún a nivel mínimo, para posibilitar la puesta en marcha de las actividades correspondientes;

Que en lo relativo al diseño del tipo de mediación con el que se iniciarían las actividades en la Delegación, se ha realizado análisis pormenorizado en función del futuro desenvolvimiento del mismo, efectuándose una proyección cuantitativa de los eventuales casos a absorber por el organismo, previéndose una cantidad importante de procesos que se tramitarían en dicha instancia;

Que es relevante tener en cuenta, en relación a la puesta en marcha, la distancia física existente entre la Delegación y su cabecera, teniendo en cuenta el rol de supervisión y control que asumirán al respecto la Dirección del CeJuMe de la Segunda Circunscripción Judicial y la propia DIMARC, en la tarea de instruir en sus funciones al personal administrativo que laborará en la delegación;

Que en el marco de situación antes descripto aparece necesario y adecuado iniciar el servicio de la Delegación con actividades de mediación extrajudicial, atendiendo requerimientos de los propios justiciables, como así también derivados del Juzgado de Paz, conforme Resolución 82/12 STJ;

Que en el sentido señalado precedentemente, se deja constancia que la Escuela de Capacitación Judicial ha brindado formación básica a mediadores domiciliados en la zona del denominado “Valle Medio del Río Negro” quienes estarían en condiciones de asumir la prestación del servicio de mediación extrajudicial en el ámbito de competencia de la Delegación a operativizar;

Que la inserción de este grupo de mediadores extrajudiciales, aparece como de sencilla instrumentación, teniendo en cuenta la pertenencia de los mismos a la comunidad a la cual servirán, lo cual hace presumir su conocimiento de la realidad y conflictiva local;

Que *a posteriori*, se dará paso a la mediación pre-judicial obligatoria, en el marco de la Ley 3.847 y su reglamentación por Decreto 938/06, momento a partir del cual se dará intervención a mediadores judiciales matriculados en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial;

Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución provincial, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de “...celeridad, eficiencia y descentralización...” (cfme. Inciso 1, mismo Artículo, Constitución provincial);

Por todo ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ero. Poner en funcionamiento la Delegación Choele Choel del Centro Judicial de Mediación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, de manera gradual y hasta su implementación definitiva, a los fines de la prestación del servicio de mediación.

2do. Disponer el inicio de actividades correspondientes a Mediación Extrajudicial a partir del día 08 de Abril del año 2013.

3ro. Establecer el inicio de actividades correspondientes a Mediación Pre-Judicial Obligatoria -cfme. Ley 3.847 y Decreto Reglamentario 938/06- a partir del día 03 de Febrero del año 2014;

4to. Disponer que la supervisión y contralor de la gradualidad de implementación ordenada en esta Resolución estará a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DIMARC); ello, sin perjuicio de la dependencia jerárquica de la Delegación correspondiente, respecto del Centro Judicial de Mediación de la Segunda Circunscripción Judicial;

5to. Registrar, notificar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ – BAROTTO – Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.